

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

5 de marzo de 1980

Núm. 67 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 91)

PROYECTO DE LEY

De creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1980.— El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 1

De D. Vicente Bosque Hita (Mx.).

Vicente Bosque Hita, Senador por la provincia de Avila, independiente y miembro del Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de

Ley sobre creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 5.º, apartado 2

Quedaría redactado de la siguiente forma:

“Serán nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previa comunicación a las Cortes Generales. Estas, a través de las Comisiones competentes de las dos Cámaras, Congreso y Senado, en reunión conjunta y por acuerdo de los tres quintos de sus miembros, manifestarán su aceptación o veto razonado en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la correspondiente comunicación. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa de las Cortes, se entenderán aceptados los correspondientes nombramientos. El período de permanencia en el cargo será de seis años, pudiendo ser designados, mediante el mismo procedimiento, para períodos sucesivos.”

JUSTIFICACION

Hacer consecuente con la Constitución el Proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 2

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx.).

Ramiro Cercós Pérez, Senador por la provincia de Soria, miembro del Grupo Parlamentario Mixto, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, apartado a)

Debe decir:

"... que considere convenientes. Los criterios objetivos para la selección de los emplazamientos de las instalaciones nucleares y de las radiactivas de primera categoría se hará mediante Ley, previa propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear y de las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos o, en su defecto, las provincias."

JUSTIFICACION

La credibilidad de la política de instalaciones nucleares descansa fundamentalmente en que los emplazamientos se establezcan por Ley.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, apartado b)

Debe decir:

"b) Emitir informes a los Ministerios de Industria y Energía y de Transportes y Co-

municaciones previos a las resoluciones que éstos adopten sobre: ..."

JUSTIFICACION

Las autorizaciones de transporte para cualquier mercancía peligrosa, incluyendo entre éstas las sustancias nucleares o las materias radiactivas es competencia en la actualidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual, asimismo, ostenta la representación de España en los Organos Internacionales que establecen la normativa del transporte de mercancías peligrosas.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, apartado c)

Debe decir:

"c) Realizar toda clase de inspecciones en las instalaciones nucleares y en las radiactivas, en el transporte de sustancias nucleares o materias radiactivas, y en las fábricas de componentes ..., con facultad para la paralización de las obras o de procesos en caso de aparición de anomalías."

JUSTIFICACION

La primera modificación es una pura corrección gramatical ya que si no las inspecciones se limitarían a las instalaciones que fuesen al mismo tiempo nucleares y radiactivas, cuando de hecho lo que parece interesante controlar es tanto las instalaciones nucleares como las radiactivas. La segunda modificación trata de sentar el campo de la inspección en el transporte contemplado en esta Ley de sustancias nucleares o de materias radiactivas, porque como se sabe, la inspección del transporte corresponde en general al Ministerio de Transportes y a algún cuerpo específico de la Administración. Finalmente, la tercera modificación es obvia, ya que el Consejo de Seguridad Nuclear debe tener facultad de paralizar obras, pero también de proce-

sos como los de transporte, la fabricación de determinados componentes en determinadas situaciones.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, apartado e)

Debe decir:

"... y protección física de las instalaciones nucleares y de las radiactivas y de los transportes ..., y participar con carácter vinculante en su aprobación una vez redactados, antes ..."

JUSTIFICACION

La primera modificación es una corrección gramatical que se reitera a lo largo de todo el texto y que cuya modificación dejamos a cargo de la Ponencia, no reiterándola en futuras enmiendas; la expresión "de las instalaciones nucleares y radiactivas" exige que las instalaciones sean al mismo tiempo nucleares y radiactivas cuando de hecho se trata de instalaciones distintas. En todo caso habría que modificar la redacción de diversos artículos, como el artículo 10, apartado e), en que se habla de las instalaciones "nucleares o radiactivas", a nuestro juicio más acertadamente. La segunda modificación deriva de nuestro criterio favorable a que se considere vinculante la información del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, apartado 1)

Debe decir:

"1) Establecer y coordinar los planes de investigación en materia de ..."

JUSTIFICACION

El Consejo de Seguridad Nuclear debe no sólo establecer los planes de investiga-

ción, sino ejercer una función coordinadora entre los diferentes sectores de la sociedad que promuevan planes y programas de investigación en el área de la energía nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 3.º, punto 2)

Debe decir:

"Punto 2): Corresponde al Ministerio de Industria y Energía la concesión de las autorizaciones previas o de emplazamientos, de las construcciones o de los permisos de explotación provisionales o definitivos de las instalaciones nucleares y de las radiactivas de primera categoría, así como la clausura de las mismas, a salvo de lo que en su caso se establezca en sus respectivos Estatutos por las Comunidades Autónomas."

JUSTIFICACION

La redacción que se propone supone a nuestro juicio una mejora de la que presenta el Proyecto de ley; la supresión de la referencia a la Dirección General de la Energía la consideramos obvia, ya que siendo esta Dirección General un servicio del Ministerio de Industria y Energía, corresponde a una desconcentración interior de funciones el rango del Órgano que intervenga en las diferentes resoluciones.

ENMIENDA

Al artículo 5.º, apartado 2)

Debe decir:

"2) Serán nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previa comunicación al Congreso de los Diputados y al Senado. Ambas Cámaras, a través de sus Comisiones competentes, y por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, manifestarán su aceptación o veto razonado ..."

JUSTIFICACION

Consideramos incuestionable que la participación del Congreso y del Senado deben ser idénticas en la formación del Consejo de Seguridad Nuclear. La composición de ambas Cámaras nos lleva a considerar como más razonable la mayoría de dos tercios en el seno de la Comisión de cada una de ellas que la de tres quintos que propone el Proyecto.

ENMIENDA

Al artículo 3.º

Debe decir:

"..., la retribución que se fije en atención a la importancia y al carácter potencialmente temporal de su función."

JUSTIFICACION

La elección de personas cualificadas en todos los órdenes para formar parte del Consejo de Seguridad Nuclear va a ser sin duda un problema arduo que se agravará por la negativa de personas idóneas a acceder a un cargo con carácter temporal, rompiéndole su trayectoria profesional.

ENMIENDA

Al artículo 7.º, apartado e)

Debe decir:

"d) Por decisión del Gobierno, previa conformidad con el Consejo de Seguridad Nuclear y mediante el mismo trámite ..."

JUSTIFICACION

Creemos que la responsabilidad debe ser también poseída por el propio Consejo so pena de que pueda ser manipulado por un Gobierno de turno con mayoría amplia en ambas Cámaras.

ENMIENDA

Al artículo 8.º, apartado 2)

Debe decir:

"2) ... la realización de trabajos específicos o por tiempo no superior a un año, ... y dictámenes determinados en colaboración con entidades o personas que considere convenientes."

JUSTIFICACION

La primera modificación es una simple supresión de una coma, ya que creemos que la disyunción es lo que se pretende en el Proyecto. La segunda modificación es también una aclaración al texto del Proyecto, ya que si no parece que los dictámenes se determinan con las entidades o personas, lo que carece de sentido, ya que lo que se hace es en colaboración.

ENMIENDA

Al artículo 10, punto 5, apartado a), párrafo 8.º

Debe decir:

"En el supuesto de la instalación de dos o más centrales nucleares en el mismo emplazamiento y con proyectos idénticos al de la primera, el gravamen de la segunda y restantes unidades, se reducirá a un quinto de la cuantía ... de construcción y a un tercio de lo que corresponde abonar al comienzo ..."

JUSTIFICACION

La actual redacción del texto del Proyecto es muy confusa, por lo que proponemos la alternativa de enmienda.

ENMIENDA

Al artículo 10, punto 5, apartado c), párrafo 7.º

Debe decir:

"En el caso de dos o más instalaciones en el mismo emplazamiento con proyectos

similares al de una primera, o cuando se produzcan ampliaciones de las mismas, el gravamen de la segunda o restantes unidades y de las sucesivas ampliaciones se reducirán a un quinto de la cuantía fijada en el caso ... de construcción y a un tercio de lo que corresponde abonar al comienzo ..."

JUSTIFICACION

La actual redacción del texto del Proyecto es muy confusa, por lo que proponemos la alternativa de enmienda.

ENMIENDA

Al artículo 10, puntos 6, 7 y 8

Corregir la palabra "tasa", poniéndola con mayúscula.

JUSTIFICACION

La palabra tasa se pone con mayúscula en los puntos 1 y 3 del presente artículo. Estimamos que es necesario uniformar la anotación.

ENMIENDA

Al artículo 10, punto 9

Debe decir:

"9. Se autoriza al Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Industria y Energía, de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones, para dictar las disposiciones de desarrollo del presente artículo."

JUSTIFICACION

Reiteramos la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en todo lo que se refiere al transporte, por lo que estimamos fundamental su participación en la elaboración de las disposiciones de desarrollo de este artículo.

ENMIENDA

Al artículo 11

Debe decir:

"Semestralmente al Congreso de los Diputados y al Senado ..."

JUSTIFICACION

Consideramos inaceptable la exclusión del Senado en este punto.

ENMIENDA

A la Disposición adicional primera

Habiéndose abordado a lo largo del texto del Proyecto tanto las instalaciones nucleares como las radiactivas, creemos fundamental que se recoja en esta Disposición, con independencia de las definiciones contenidas en la Ley 25/1964 lo que se entiende por instalación nuclear.

ENMIENDA

A la Disposición adicional primera

Añadir un punto:

"... entre las instalaciones radiactivas de primera categoría las siguientes:

d) Los centros de investigaciones nucleares en los que se desarrollan procesos como los contemplados en los apartados a), b) y c) anteriores."

JUSTIFICACION

Parece lógico incluir aquellos centros de investigación en que a nivel de esta operación se incluyen procesos de producción de uranio, de elementos combustibles de uranio natural o en los que haya actividades de irradiación.

Palacio del Senado, 29 de febrero de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 3

De D. Francesc Ferrer i Gironés (CD i S).

Francesc Ferrer i Gironés, Senador por Gerona e integrante del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear:

Al artículo 2.º

Al apartado b), punto 2:

Donde dice:

"Concesión de autorizaciones construcción, puesta en marcha, explotación y clausura de ..."

Añadir:

"Yacimientos de minerales radiactivos ..."

Al apartado c)

Donde dice:

"Realizar toda clase de inspecciones en ..."

Añadir:

"Explotaciones mineras radiactivas."

Al apartado d)

Donde dice:

"Llevar a cabo la inspección y control de ..."

Añadir:

"Explotaciones mineras radiactivas."

Al apartado f)

Donde dice:

"Controlar y vigilar los niveles de radiación en el interior y exterior de las ..."

Añadir:

"... explotaciones mineras radiactivas ..."

MOTIVACION

El peligro o la seguridad de los ciudadanos con respecto a las radiaciones ionizantes, no solamente debe contemplar las instalaciones nucleares y radiactivas, sino también los yacimientos de minerales radiactivos, tal y como se refleja en la Ley Reguladora de Energía Nuclear, de 29 de abril de 1964.

Palacio del Senado, 27 de febrero de 1980.—Francesc Ferrer i Gironés.

ENMIENDA NUM. 4

De D. Francesc Ferrer i Gironés (CD i S).

Francesc Ferrer i Gironés, Senador por Gerona e integrante del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Al artículo 3.º

Al punto 1

Donde dice:

"La tramitación de los expedientes y la concesión de las autorizaciones necesarias para las ..."

Añadir:

"... explotaciones mineras radiactivas ..."

Al punto 2

Donde dice:

"La autorización previa o de emplazamiento, de la construcción y permisos de explotación provisional y definitivo de ..."

Añadir:

"... yacimientos de minerales radiactivos ..."

MOTIVACION

El peligro o la seguridad de los ciudadanos con respecto a las radiaciones ionizantes no solamente debe contemplar las instalaciones nucleares y radiactivas, sino también los yacimientos de minerales radiactivos, tal y como se refleja en la Ley Reguladora de Energía Nuclear de 29 de abril de 1964.

Palacio del Senado, 27 de febrero de 1980.—**Francesc Ferrer i Gironés**.

ENMIENDA NUM. 5

De D. Francesc Ferrer i Gironés (CD i S).

Francesc Ferrer i Gironés, Senador por Gerona e integrante del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

A la Disposición adicional segunda

Redactar los dos últimos puntos de la siguiente manera:

"— Ministro de Industria y Energía o autoridad competente, hasta 10.000.000 de pesetas.

— Consejo de Ministros o autoridad competente, hasta 100.000.000 de pesetas."

MOTIVACION

Se estima conveniente aumentar la cuantía de la multa.

Palacio del Senado, 27 de febrero de 1980.—**Francesc Ferrer i Gironés**.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Al artículo 10, punto 5, apartado a)

Sustituir la tabla por la siguiente:

"— 15 por ciento, al solicitar la autorización previa o de emplazamiento.

— 15 por ciento, al solicitar la autorización de construcción.

— 60 por ciento, al solicitar el permiso de explotación provisional.

— 10 por ciento, al solicitar el permiso de explotación definitivo."

MOTIVACION

Parece más adecuado vincular el devengo de la parte más importante de la tasa al momento del comienzo de la explotación.

Palacio del Senado, 27 de febrero de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Al artículo 10, punto 5, apartado b)

Sustituir el tipo del 0,05 por ciento por el de 0,25 por ciento.

Sustituir la expresión "Valor de la producción anual de la instalación" por la siguiente: "Valor de la producción potencial anual de la instalación, estimada a tenor del número máximo posible de horas de utilización".

MOTIVACION

Se estima más adecuado el tipo propuesto para reforzar la capacidad financiera del Consejo y disminuir el recurso al Presupuesto del Estado. Se considera igualmente que debe ser estimado el valor de la producción a tenor de un criterio más estable, como el propuesto.

Palacio del Senado, 27 de febrero de 1980.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Al artículo 1.º, apartado 1

Sustituir "y aprobada por el Gobierno" por "y previa a la aprobación por el Gobierno, se dará conocimiento a las Comisiones de Industria del Congreso y del Senado".

MOTIVACION

Se busca reforzar la capacidad autonormativa del Consejo y dar intervención siquiera por la simple vía del previo conocimiento al Congreso y al Senado.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.—El Portavoz, Arturo Lizón Giner.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Al artículo 2.º, apartado 2

Consiste en introducir un nuevo punto L; por lo que los que le siguen pasarían a ser LL, M y N.

Redacción del punto L:

"L. Solicitar la información necesaria al Gobierno, para ejercer las funciones encomendadas en este artículo, respecto a las soluciones que se tomen en cuanto al destino de los combustibles irradiados procedentes de las centrales nucleares, sistemas de almacenamiento y emplazamientos definitivos de los residuos reprocesados."

MOTIVACION

El elevado costo de los almacenamientos de residuos y del control a posteriori de los mismos sin soluciones técnicas de seguridad definitivas para dichos almacenamientos, y el peligro que entrañan para el futuro los estercoleros atómicos, hacen necesaria la intervención del Consejo de Seguridad Nuclear específicamente en este tema; y más cuando es una facultad que al parecer se reserva el Gobierno, según se deduce del Plan Energético Nacional, por lo que es necesario ampliar en este sentido las facultades del Consejo, frente a los Organos del Estado para ejercer su función con la independencia que proclama la presente Ley.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.—El Portavoz, Arturo Lizón Giner.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Al artículo 4.º, apartado 1

Sustituir "cuatro" por "seis".

MOTIVACION

Creemos conveniente aumentar el número de Consejeros a seis, entre otras razones, por la constante actividad y la gran responsabilidad del Organismo en el desempeño de sus funciones, circunstancia que contemplaba el Proyecto de Ley remitido por el Gobierno.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.—El Portavoz, **Arturo Lizón Giner**.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Al artículo 5.º, apartado 2

Sustituir: "Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa del Congreso, se entenderán aceptados los correspondientes nombramientos", por: "Transcurrido dicho plazo sin que la Comisión haya comunicado al Gobierno la iniciación de los debates para pronunciarse al respecto, se entenderán aceptados los correspondientes nombramientos".

MOTIVACION

Se intenta evitar con esta enmienda que debido a circunstancias de calendario parlamentario o de la extensión de los debates en Comisión se produzca un decaimiento del derecho reconocido a la Comisión de Industria una vez iniciada su actividad al respecto.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.—El Portavoz, **Arturo Lizón Giner**.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Al artículo 7.º

Añadir los apartados E) y F) (nuevos) con el siguiente texto:

"E) Por dejar de atender con diligencia los deberes de su cargo."

F) Por haber sido algún miembro del Consejo declarado civilmente responsable por dolo o condenado por delito doloso."

El apartado E) del texto remitido pasaría a ser el apartado G).

MOTIVACION

Se intenta, añadiendo estos dos apartados, el que la situación personal y conducta de los miembros del Consejo, por su esencial responsabilidad, pueden estar sometidos a fuertes presiones y se vea ésta afectada en detrimento de su objetividad y responsabilidad.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.—El Portavoz, **Arturo Lizón Giner**.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Al artículo 10, apartado 5, letra a)

Sustituir la tabla del párrafo de la letra a) por la siguiente:

“15 por ciento, al solicitar la autorización previa o de emplazamiento.

15 por ciento, al solicitar la autorización de construcción.

60 por ciento, al solicitar el permiso de explotación provisional.

10 por ciento, al solicitar el permiso de explotación definitivo.”

MOTIVACION

Parece más adecuado vincular el devengo de la parte más importante de la tasa al momento de la explotación.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.—El Portavoz, **Arturo Lizón Giner**.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Al artículo 10, apartado 5, letra b)

Sustituir el tipo establecido en el Dictamen emitido por el Pleno del Congreso de los Diputados por el 0,25. Sustituir la ex-

presión “valor de la producción anual de la instalación” por “valor de la producción potencial anual de la instalación, estimada a tenor del número máximo posible de horas de utilización”.

MOTIVACION

Estima más adecuado el tipo propuesto para reforzar la capacidad financiera del Consejo y disminuir el recurso al Presupuesto del Estado. Se considera, igualmente, que debe ser estimado el valor de la producción a tenor de un criterio más estable, cual es el que se propone.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.—El Portavoz, **Arturo Lizón Giner**.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

A la Disposición adicional segunda, último apartado

Sustituir “20.000.000” por “100.000.000”.

MOTIVACION

Cubrir el vacío que pueda existir entre la cuantía de la sanción, la suspensión de licencia o un posible cierre, para evitar que el sancionado opte por lo que más le convenga.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.—El Portavoz, **Arturo Lizón Giner**.

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

A la Disposición transitoria segunda

Sustituir "hasta que se estructure reglamentariamente ..." por "el Gobierno adecuará la organización y funciones de la Junta de Energía Nuclear a lo dispuesto en esta Ley. La regulación de las restantes actividades, no afectadas por la presente, serán objeto de nueva Ley."

MOTIVACION

Se estima adecuado el rango legal para la remodelación de la Junta de Energía Nuclear. Por otra parte, se considera conveniente suprimir lo propuesto, ya que no guarda relación con el objeto de la presente Ley.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.—El Portavoz, **Arturo Lizón Giner**.

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

A la Disposición final cuarta

Nueva redacción:

"Una vez constituido el Consejo de Seguridad Nuclear, y hasta que se estructu-

ren los medios técnicos y materiales y el mismo entre en función, su personal se servirá de todos los medios humanos y materiales de la Junta de Energía Nuclear, así como también de cuantos otros libremente se determinen."

MOTIVACION

Parece necesario la máxima independencia técnica del Consejo desde el primer momento que asuma funciones y responsabilidades.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.—El Portavoz, **Arturo Lizón Giner**.

ENMIENDA NUM. 18

De D. Ricardo Rodríguez Castañón (UCD).

Ricardo Rodríguez Castañón, Senador por Zamora, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria segunda

Suprimir el concepto "reglamentariamente".

JUSTIFICACION

Parece oportuno suprimir este término, toda vez que supone una mayor rigidez en la colaboración entre la Junta de Energía Nuclear y el Consejo.

Palacio del Senado, 29 de febrero de 1980.—**Ricardo Rodríguez Castañón**.

ENMIENDA NUM. 19

De D. Manuel Fábregas Giné (UCD).

Enmienda que presenta el Senador del Grupo Parlamentario de UCD Manuel Fábregas Giné al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, al amparo de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento provisional del Senado.

PRIMERA ENMIENDA

Al artículo 10, f)

Añadir al final del primer párrafo: "... expresada en pesetas": quedando el final de dicho párrafo así: "... y de la categoría de las instalaciones a que se destine el personal, con arreglo a la siguiente escala expresada en pesetas:

JUSTIFICACION

En el cuadro que se sigue no se expresa la unidad que debe aplicarse, entendiéndose por paralelismo con otros apartados del mismo artículo que la unidad en que deben venir expresadas las cifras de dicho cuadro debe ser la peseta.

SEGUNDA ENMIENDA

Al artículo 11

Debe decir:

"El Consejo de Seguridad Nuclear elevará semestralmente al Congreso de los Diputados y al Senado un informe sobre el desarrollo de sus actividades."

JUSTIFICACION

Afectando la seguridad nuclear a los habitantes, animales y cosas de un territorio, la Cámara que los representa debiera

estar informada en primera instancia y juntamente con el Congreso poder velar por la seguridad nuclear.

TERCERA ENMIENDA

Añadir una Disposición adicional cuarta, con el siguiente texto:

"Se autoriza al Gobierno a revisar periódicamente la tasa a que hace referencia el artículo 10, a cuyos efectos establecerá reglamentariamente las fórmulas polinómicas de aplicación para que dicha revisión se pueda realizar de una forma automática.

JUSTIFICACION

So pena de tener que revisar anualmente, la tasa que se menciona, por medio de una ley, los importes que en ésta figuran pueden quedarse obsoletos y no cubrir el gasto que se efectúe. Por consiguiente, el Consejo de Seguridad Nuclear deberá solicitar mayores aportaciones del erario público, para cubrir el déficit que se puede producir ante la carestía de los medios a utilizar en los distintos trabajos, que justifican la imposición de la mencionada tasa.

Huesca, 27 de febrero de 1980.—**Manuel Fábregas Giné.**

ENMIENDA NUM. 20

De D. Manuel Fábregas Giné (UCD).

Enmienda que presenta el Senador por Huesca Manuel Fábregas Giné, del Grupo Parlamentario de UCD; al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento provisional del Senado.

Se propone sustituir en el artículo 5.º, apartado 2, la palabra "Congreso de los Diputados" por "Congreso de los Diputados y Senado", quedando dicho apartado redactado como sigue:

"Serán nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previa comunicación al Congreso de los Diputados y al Senado. El Congreso de los Diputados y el Senado, a través de las Comisiones competentes y por acuerdo de los tres quintos de sus miembros ..." (Sigue igual que el texto propuesto.)

JUSTIFICACION

El Senado, como Cámara de Representación Territorial, no puede hacer abandono de sus responsabilidades, no estando presente en la aceptación de los miembros del Consejo de Seguridad Nuclear, en tanto que todas las instalaciones, a las que afecta esta Ley, no pueden analizarse ajenas al medio donde están ubicadas. El territorio tiene sus representantes en la Cámara Alta y debe ser ésta la que vale por la buena gestión del Consejo de Seguridad Nuclear y consiguientemente debe de aceptar los miembros que se propongan, caso de merecer su confianza, y caso de no ser así debe poder rechazarlos.

Como la propuesta se puede enviar, a la vez, al Congreso, no importa, por economía procesal, que también se le consulte y por ello se propone, con esta enmienda, la igualdad de trato que al Senado.

Huesca, 27 de febrero de 1980.—Manuel Fábregas Giné.

ENMIENDA NUM. 21

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

Rafael López Gamonal, Senador de UCD por la provincia de Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisio-

nal del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, apartado e)

Debe decir:

"Colaborar con las autoridades competentes en la elaboración de los criterios a los que han de ajustarse los planes de emergencia y protección física de las instalaciones nucleares y radiactivas y de los transportes de sustancias nucleares y materias radiactivas y una vez redactados los planes participar con carácter consultivo en su aprobación, antes de la puesta en marcha de las instalaciones correspondientes."

JUSTIFICACION

En la enmienda se especifica que la participación del Consejo ha de ser consultiva en la elaboración de criterios y una vez redactados los planes en la aprobación de éstos. En el proyecto original estos términos están muy confusos, ya que no se entiende si se refiere a la redacción de los planes o a la de los criterios a los que han de ajustarse los mismos.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 22

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

Rafael López Gamonal, Senador de UCD por la provincia de Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, apartado d)

Debe decir:

"Llevar a cabo la inspección y control de las instalaciones nucleares y radiactivas durante su funcionamiento, con objeto de asegurar el cumplimiento de todas las normas y condicionamientos establecidos, tanto de tipo general como los particulares de cada instalación, con autoridad para suspender su funcionamiento por razones de seguridad. Asimismo propondrá la imposición de las sanciones legalmente establecidas sobre energía nuclear, incluida la anulación de licencias, permisos o autorizaciones."

JUSTIFICACION

Con esta enmienda se pretende una generalización en cuanto a normativa vigente, mientras el texto original particulariza para la actual legislación 25/1984, lo cual en todo caso debería ser objeto de una disposición transitoria.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 23

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

Rafael López Gamonal, Senador de UCD por la provincia de Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 1.º, apartado 1

"Se crea el Consejo de Seguridad Nuclear como Ente de derecho público, inde-

pendiente de la Administración Central del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los del Estado y como único organismo competente en materia de Seguridad Nuclear y protección radiológica. Se regirá por un estatuto propio, que aprobará el Gobierno a propuesta de dicho Consejo."

JUSTIFICACION

El párrafo que corresponde al texto original deberá dividirse en dos párrafos distintos. El segundo párrafo, en cuanto se refiere a la no aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, deberá pasar a una Disposición final quinta. Por otra parte, el Consejo deberá proponer su estatuto para aprobación por el Gobierno, dejando en libertad al Gobierno para ello; en el texto original parece obligar el Gobierno a aceptar el estatuto elaborado por el Consejo.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 24

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

Rafael López Gamonal, Senador de UCD por la provincia de Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 1.º, apartado 2

"El Consejo elaborará una propuesta de anteproyecto de su presupuesto anual de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria y lo elevará al Gobierno para su aprobación y, en su caso, integra-

ción en el Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado."

JUSTIFICACION

La enmienda que se presenta se adapta mejor a la norma general de la Ley General Presupuestaria y además concuerda con la normativa constitucional sobre la materia.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 25

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

Rafael López Gamonal, Senador de UCD por la provincia de Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, apartado a)

"a) 1. Proponer al Gobierno la reglamentación en materia de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica.

a) 2. Proponer asimismo los criterios objetivos para la selección de emplazamiento de las instalaciones nucleares y de las radiactivas de primera categoría, previa consulta con las Comunidades Autónomas, los Entes Preautonómicos o, en su defecto, las provincias."

JUSTIFICACION

En el nuevo apartado a), 1, queda separado el concepto de proponer al Gobierno la reglamentación del de la elaboración de los criterios objetivos para la selección

de emplazamientos que se especifica en el a), 2. Por otra parte, el concepto de reglamentación es por sí mismo suficiente y lleva implícito el de necesidad y el de capacidad de revisión de la misma.

Eliminar la palabra necesaria es importante para no tener que comenzar por definir el alcance de este concepto.

Por otra parte, la enmienda que se formula tiende a compatibilizar en el apartado a), 2, la actuación del Consejo en la materia de su competencia con la participación de las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos o en su defecto las provincias.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 26

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

Rafael López Gamonal, Senador de UCD por la provincia de Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, apartado b)

"Emitir informes previos a las resoluciones que se adopten sobre las siguientes materias":

JUSTIFICACION

La redacción de la enmienda, es más general, no predetermina funciones ministeriales y vincula a todos los organismos de la Administración competentes en esta materia.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 27

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

Rafael López Gamonal, Senador de UCD por la provincia de Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, apartado f)

“Controlar y vigilar los niveles de radiación en el interior y exterior de las instalaciones nucleares y radiactivas y su posible incidencia particular o acumulativa en las zonas en que se enclavan, así como en los transportes; controlar las dosis recibidas por el personal de operación, y evaluar el impacto ecológico de dichas instalaciones.”

JUSTIFICACION

En la enmienda se incluye el concepto de posibilidad de incidencias, mientras que en el texto original parece predeterminarse la seguridad en la misma.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 28

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

Rafael López Gamonal, Senador de UCD por la provincia de Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, apartado h)

“Asesorar, cuando se ha requerido para ello, a los Tribunales de Justicia y a los órganos de la Administración Pública en materia de Seguridad Nuclear y protección radiológica.”

JUSTIFICACION

En la enmienda se considera que el término Administración Pública es más general y engloba a todas las existentes de este rango.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 29

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

Rafael López Gamonal, Senador de UCD por la provincia de Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, apartado k)

“Asesorar al Gobierno en los compromisos adquiridos o que pueda adquirir con otros países u organismos internacionales en materia de Seguridad Nuclear y protección radiológica. Estos compromisos serán tenidos en cuenta en el ejercicio de las funciones conferidas al Consejo por esta Ley.”

JUSTIFICACION

En la enmienda se considera la necesidad de asesoramiento por parte del Con-

sejo al Gobierno antes de que éste pueda adquirir cualquier tipo de compromisos internacionales en materia de Seguridad Nuclear. En el texto original parece que dicho asesoramiento se limita al de observación de las normas que dimanen de compromisos contraídos con antelación.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 30

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

Rafael López Gamonal, Senador de UCD por la provincia de Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, apartado II

"Recoger la información precisa y asesorar en su caso respecto de las afecciones que pudieran originarse en las personas por radiaciones ionizantes derivadas del funcionamiento de instalaciones nucleares o radiactivas."

JUSTIFICACION

En la enmienda se considera la posibilidad de producción de afecciones originadas en las personas, mientras que el texto original predetermina la segura existencia de las mismas. Por otra parte, en la enmienda se especifica los orígenes físicos de las posibles afecciones, los cuales serían las radiaciones ionizantes que pudieran producirse por el funcionamiento de las instalaciones nucleares o radiactivas.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 31

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

Rafael López Gamonal, Senador de UCD por la provincia de Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 3.º, apartado 1

"Corresponde al Ministerio de Industria la tramitación de los expedientes, la concesión de las autorizaciones reglamentarias de las instalaciones nucleares y radiactivas, así como el transporte de sustancias nucleares o materias radiactivas para la fabricación de componentes nucleares o radiactivos, a salvo de lo que, en su caso, se establezca en sus respectivos Estatutos, para las Comunidades Autónomas."

JUSTIFICACION

En la enmienda se cambia la expresión de autorizaciones necesarias por el de reglamentarias, término éste mucho más preciso.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 32

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

Rafael López Gamonal, Senador de UCD por la provincia de Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente en-

mienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 3.º, apartado 3

"En los supuestos de autorización de emplazamiento el Ministerio de Industria y Energía requerirá para su ulterior remisión al Consejo de Seguridad Nuclear el informe de las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos o, en su defecto, provincias donde se produce dicho emplazamiento, con anterioridad a la solicitud del informe del Consejo. El informe de aquéllas se pronunciará sobre la adecuación de la propuesta a las normas y reglamentos vigentes y, en su caso, a las competencias que las mismas tengan atribuidas, incorporando los informes previos de los municipios de implantación en relación a su competencias en materia de ordenación del territorio y medio ambiente."

JUSTIFICACION

En la enmienda se cambia la expresión de "interesada" por la de "donde se produce dicho emplazamiento"; este término es mucho más objetivo. Por la misma razón se sustituye el concepto de "afectados" por el de "implantación".

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 33

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

Rafael López Gamonal, Senador de UCD por la provincia de Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente en-

mienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 3.º, apartado 4

"4. En los supuestos a que se refiere el presente artículo el Gobierno podrá hacer uso de las facultades previstas en el número 2 del artículo 180 de la Ley de Régimen Jurídico del Suelo y Ordenación Urbana.

5. Las autorizaciones o licencias que corresponda otorgar a cualesquiera Administración Pública no podrán ser denegadas o condicionadas por razones de seguridad cuya apreciación corresponda al Consejo."

JUSTIFICACION

El presente apartado se divide en dos, con el fin de separar dos conceptos distintos.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 34

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

Rafael López Gamonal, Senador de UCD por la provincia de Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 5.º, apartado 2

"Serán nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previa comunicación a las Cor-

tes Generales. Las Cortes Generales, a través de las Comisiones competentes y por acuerdo de los tres quintos de sus miembros, manifestará su aceptación o voto razonado en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la correspondiente comunicación. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa de las Cortes Generales, se entenderán afectados los correspondientes nombramientos. El período de permanencia en el cargo será de seis años, pudiendo ser designados, mediante el mismo procedimiento, para períodos sucesivos."

JUSTIFICACION

En la enmienda se considera que los criterios del Senado también deberán ser tenidos en cuenta.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 35

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

Rafael López Gamonal, Senador de UCD por la provincia de Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Al artículo 11

"El Consejo de Seguridad Nuclear elevará semestralmente al Congreso de los Diputados y al Senado un informe sobre el desarrollo de sus actividades."

JUSTIFICACION

En la enmienda se incluye al Senado, Cámara que con vocación territorial expresa deberá conocer de las actividades del Consejo de Seguridad Nuclear, dada la distribución territorial de las instalaciones nucleares y radiactivas.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 36

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

Rafael López Gamonal, Senador de UCD por la provincia de Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

A la Disposición adicional primera, apartado 2 a)

"a) Las instalaciones donde se manipulan o almacenes nucleidos radiactivos que puedan utilizarse con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales, cuya actividad total corresponda a los valores que sean superiores a 100 microcurios, un milicurio, 10 milicurios o 100 milicurios, de acuerdo con la clasificación de radionucleidos que establezca el Gobierno, teniendo en cuenta la reglamentación internacional."

JUSTIFICACION

Por generalización se sustituye la expresión "isótopo" por la de "nucleido". Por otra parte, se sustituye la de "radionúclido" por "radionucleido", como expresión correcta

aceptada por la Real Academia de la Lengua y la OIEA.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 37

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

Rafael López Gamonal, Senador de UCD por la provincia de Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

A la Disposición adicional primera, apartado 3, a)

“a) Las instalaciones donde se manipulen o almacenen nucleidos radiactivos cuya actividad total sea superior a 0, 1, 10 y 100 microcurios para los distintos grupos, de acuerdo con la clasificación de radionucleidos que establezca el Gobierno, teniendo en cuenta la reglamentación internacional e inferiores a los citados en el punto anterior.”

JUSTIFICACION

Se sustituye la expresión de nuclidos y radionuclidos por la de nucleidos y radio-

nucleidos, respectivamente, como expresiones correctas aceptadas por la Real Academia de la Lengua y la OIEA.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
Rafael López Gamonal.

ENMIENDA NUM. 38

De D. Rafael López Gamonal (UCD).

Rafael López Gamonal, Senador de UCD por la provincia de Cáceres, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

ENMIENDA

Añadir Disposición final quinta

“El Consejo de Seguridad Nuclear se regirá por los preceptos de la presente Ley y no le será de aplicación la de Régimen Jurídico de las Entidades Estatutos Autónomas de 26 de diciembre de 1958.”

JUSTIFICACION

Esta Disposición no es propia de inclusión en el texto del artículo 1.º de la presente Ley, que define la naturaleza del Consejo.

Palacio del Senado, 28 de febrero de 1980.
Rafael López Gamonal.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID